



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Oficina  
de Asesoría Jurídica

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

**CARGO**

**INFORME LEGAL N° 151 -2010-SERVIR/GG-OAJ**

A : **BEATRIZ ROBLES CAHUAS**  
Gerente de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

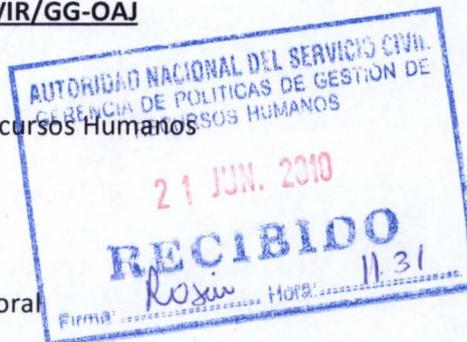
De : **MANUEL MESONES CASTELO**  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Consulta sobre pago por incentivo laboral

Referencia : Oficio N° 189-2010/GRP-400000

Descriptor : a) Competencia de SERVIR  
b) Limite de percepción de ingresos mensuales de altos funcionarios y autoridades del Estado  
c) Pago de incentivos a través del CAFAE

Fecha : Lima, **21 JUN 2010**



Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Piura, solicita opinión técnica respecto a los pagos por incentivo de apoyo económico que viene realizando, por S/. 600, en los meses de marzo, junio y noviembre, en adición al ingreso de S/. 14,300 que percibe mensualmente el Presidente Regional, y de S/. 10,000 que percibe el Vicepresidente.

Al respecto, expresamos lo siguiente:

**I Base legal**

1.1. La Ley N° 28212 regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas, disponiendo en el inciso c) del artículo 4º lo siguiente:

*“Artículo 4.- Régimen de remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado*

*Las remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado señaladas en el artículo 2 se rigen por las siguientes reglas:*

*(...)*

*c) Los Presidentes de los Gobiernos Regionales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Consejo Regional correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción, hasta un máximo de cinco y media URSP, por todo concepto”.*

1.2. El artículo 2º del Decreto de Urgencia N° 038-2006, que modifica la norma anterior, dispone:





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

*“Artículo 2.- Topes de Ingresos*

*Ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado bajo cualquier forma o modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del Presidente de la República, percibirá ingresos mensuales mayores a seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público, salvo en los meses en que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre.”*

- 1.3. La Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece en su novena disposición transitoria lo siguiente:

*“(…)*

*Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente:*

*b.1 Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos.*

*b.2 No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio.*

*b.3 Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por Resultados.”*



**II Análisis**

**Competencia de SERVIR**

- 2.1. Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia de servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo, acceso, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2. Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus respectivas competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales en cada entidad.
- 2.3. En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, **planteadas entre temas genéricos y vinculados entre sí**, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

#### Ingreso máximo de los Presidentes Regionales

- 2.4. De la normativa precedentemente citada, se advierten las siguientes reglas de aplicación al ingreso mensual de los Presidentes de los Gobiernos Regionales:
- la fijación del monto de dicho concepto es efectuada por el Consejo Regional correspondiente,
  - tal fijación se hace en proporción a la población electoral de la circunscripción,
  - el máximo es de cinco y media Unidades de Ingreso del Sector Público - UISP,
  - dicho máximo es por todo concepto.
- 2.5. El máximo de cinco y media UISP es un límite específico, que concuerda plenamente con el límite general de 6 UISP que se prevé en el artículo 2º del Decreto de Urgencia N° 038-2006.

#### Pago de incentivos laborales a los Presidentes Regionales

- 2.6. Aunque no ha sido planteado en la consulta, advertimos de los términos de ésta, que el principal tema a dilucidar está referido a la posibilidad de que autoridades como los Presidentes o Vicepresidentes Regionales perciban ingresos del Fondo de Asistencia y Estímulo.
- 2.7. Al respecto, cabe indicar que la novena disposición transitoria de la Ley N° 28111, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que son beneficiarios de los incentivos laborales, los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por Resultados.
- 2.8. En esa medida, para el otorgamiento de dichos incentivos laborales, corresponde verificar en cada caso concreto que quienes vayan a ser beneficiarios de los mismos, reúnan las condiciones anotadas, esto es, que se trate de trabajadores con vínculo vigente y que además no perciban alguna Asignación Especial, Bono de Productividad o similares.
- 2.9. Con relación a los Presidentes Regionales, debe tenerse en cuenta que el artículo 44º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los funcionarios y servidores a cargo de estos órganos *“se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley”*, y de manera específica el artículo 20º, segundo párrafo, de la misma norma dispone que tales autoridades perciben una remuneración mensual fijada por el Consejo Regional de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.
- 2.10. Siendo así, tratándose de las referidas autoridades, deberá determinarse en base a una revisión de la estructura de sus ingresos, si es que corresponde o no el otorgamiento de incentivos laborales. Al ser este tema esencialmente presupuestal, sugerimos





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Oficina  
de Asesoría Jurídica

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

recabar la opinión de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, con competencia exclusiva y excluyente en la materia.

### III Conclusión

De lo manifestado, se concluye que de acuerdo a la Ley N° 28212, el ingreso mensual por todo concepto de los Presidentes Regionales no debe exceder de la cinco y media UISP, lo que actualmente equivale a S/. 14 300.

Con relación al otorgamiento de incentivos laborales a dichas autoridades a través del CAFAE, sugerimos estar a la opinión de la Dirección Nacional de Presupuesto Público.

Lo expuesto, es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación de encontrarlo conforme y trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,



MANUEL MESONES CASTELO  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL